

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Contestación Tutela LEX 5594343 Radicación 47001333300320210001400 Accionantes SEILA ISABEL MELO LORA |CEDULA DE CIUDADANIA 39057957 , \* ROBERT ANTONIO MELO LORA|CEDULA DE CIUDADANIA 12624305 Y OTROS

Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>

Vie 12/03/2021 9:06 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

     ...

RESPUESTA\_TUTELA\_5594343...  
745 KB

Buen día,

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación de Tutela en el proceso del asunto, por favor, acusar recibido.

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>.

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a [notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov.co)

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Juliana Pérez Marín

Grupo Tutelas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333

[impugnaciones@unidadvictimas.gov.co](mailto:impugnaciones@unidadvictimas.gov.co)

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Responder | Reenviar

 <b>El futuro es de todos</b> Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 1 de 9

**CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: EDWIN, SEILA ISABEL, ROBERT ANTONIO y KIMBERLY MELO LORA**  
**CÓDIGO LEX: 5594343**

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021

**Señores**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**  
**E. S. D.**

<b>Referencia:</b>	<b>Radicado No. 47001333300320210001400</b>
<b>Accionantes:</b>	<b>EDWIN, SEILA ISABEL, ROBERT ANTONIO y KIMBERLY MELO LORA</b>
<b>Accionada:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA</b>

**VLADIMIR MARTIN RAMOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T.P. No. 165.566 del C.S. de la J., residente en Bogotá, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionado, y teniendo cuenta que la Resolución No.00126 de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a **CONTESTAR LA ACCIÓN DE TUTELA** en el proceso de la referencia, conforme los siguientes:

**ACLARACIÓN PREVIA**

Como primer aspecto, es preciso aclarar que si bien es cierto el DR. RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE ostenta el cargo de Director General Código 0015, Grado 28, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo a Resolución No. 657 del 23 de abril de 2019, el cumplimiento de la orden judicial corresponderá al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica que en este momento lo ostenta el Dr. Vladimir Martín Ramos

**ANTECEDENTES**

En relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

Los señores EDWIN MELO LORA, SEILA ISABEL MELO LORA, ROBERT ANTONIO MELO LORA y KIMBERLY MELO LORA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 12'630.684; 39'057.957; 12'624.305 y 57'140.461 respectivamente, interpusieron acción de tutela en contra **DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamental a la Igualdad, Vida Digna y a la Reparación Integral.

**Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 @UnidadVictimas 
  /unidadvictimas 
  youtube.com/upariv 
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

 <b>El futuro es de todos</b> Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 2 de 9

Mediante decisión proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta - Magdalena de fecha cuatro (04) de marzo de 2021, se **“ADMITE ACCIÓN DE TUTELA”**.

En atención a la presunta vulneración de los derechos fundamental a la Igualdad, Vida Digna y a la Reparación Integral, presentada por los accionantes, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procedió a dar respuesta frente al requerimiento efectuado por los accionantes en relación al pago de su indemnización judicial, mediante Radicado Orfeo No 20214015629021, enviada a través de correo electrónico suministrada por los accionantes dentro del cual se indicó:

*“(…) Que el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procedió a realizar un análisis dentro de la primera sentencia del postulado condenado Salvatore Mancuso Gómez, de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2014 proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quedando en firme el veinticinco (25) de noviembre de 2015, de la cual se pudo concluir efectivamente que los señores Edwin Melo Lora identificado con la cédula de ciudadanía N°12’630.684; Seila Isabel Melo Lora identificada con la cédula de ciudadanía N° 39’057.957; Robert Antonio Melo Lora identificado con la cédula de ciudadanía N° 12’624.305; y Kimberly Melo Lora identificada con la cédula de ciudadanía N° 57’140.461, tienen reconocimiento de indemnización a su favor.*

*Sea preciso señalar que ustedes fueron incluidos en la Resolución de Pago FRV-125 de fecha once (11) de diciembre de 2017, con reconocimiento de indemnización de pago a cada uno por valor de Veintinueve millones quinientos ocho mil seiscientos ochenta pesos m/c (\$29’508.680)*

*Tal y como se le ha informado en respuestas anteriores, el equipo financiero del Fondo para la Reparación de las Víctimas ha intentado realizar la colocación del giro en varias ocasiones, pero ha resultado infructuosa, teniendo en cuenta que en los números telefónicos aportados a la Entidad a los cuales se ha intentado la comunicación, no ha sido posible.*

*Sin embargo, en aras de poder materializar el pago reconocido en la Resolución de Pago de la referencia, se realizarán los trámites necesarios por parte del equipo financiero de la Entidad, por lo cual dichos recursos estarán disponibles nuevamente en los meses de abril y mayo de 2021, por lo cual se les solicita estar atento de los números telefónicos aportados, ya que un funcionario de la Entidad se estará contactando con ustedes para notificarlos de la Resolución de Pago e indicarles el proceso a seguir para que puedan realizar el respectivo cobro.*

*Finalmente, es importante resaltar que en el evento en el cual se presente algún cambio en sus datos de ubicación, deberá remitir al correo electrónico [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co) sus datos de ubicación y contacto (departamento, municipio, dirección y uno o dos teléfonos de contacto) en la información que fue enviada, indicando claramente en el asunto que son Víctimas incluidas dentro de la sentencia en contra del postulado Salvatore Mancuso Gómez I. (...).”*

Sumado a lo anterior, y en virtud de la vulneración de los derechos fundamentales invocados por los accionantes, es importante hacer las siguientes precisiones:

#### **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 @UnidadVictimas 
  /unidadvictimas 
  youtube.com/upariv 
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

 <b>El futuro es de todos</b> Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 3 de 9

## COMPETENCIA

El numeral 1º del Artículo 55 de la Ley 975 de 2005, señaló como una de las funciones que hoy están a cargo de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, la de liquidar y pagar las indemnizaciones ordenadas en sentencia judicial proferidas en el marco de la Ley 975 de 2005.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, en cumplimiento de su misión de administrar los recursos destinados a la satisfacción y materialización de los derechos de las víctimas reconocidas en las sentencias emitidas por el respectivo Tribunal Superior Sala de Justicia y Paz, conforme con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 975 de 2005, tiene a su cargo realizar la liquidación de la sentencia, fijando el monto de la indemnización total para las víctimas.

### CONSIDERACIONES DEL FALLO PROFERIDO POR LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Conforme a la función misional que le fue asignada al Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas nos permitimos indicar que esta Entidad procedió a realizar una revisión primera sentencia del postulado condenado Salvatore Mancuso Gómez, de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2014 proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quedando en firme el veinticinco (25) de noviembre de 2015, en donde se evidenció que existe reconocimiento de indemnización en favor de los accionantes EDWIN MELO LORA, SEILA ISABEL MELO LORA, ROBERT ANTONIO MELO LORA y KIMBERLY MELO LORA.

### PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA SENTENCIA

#### **a. Identificación de las víctimas destinatarias de la Sentencia proferida por el Tribunal Superior – Sala de Justicia y Paz**

Teniendo en cuenta que todas las víctimas reconocidas en las sentencias de la referencia, deben estar plenamente identificadas con su correspondiente documento de identidad, datos de ubicación y número de contacto, para el proceso de reconocimiento de las medidas ordenadas en los fallos, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- realizó jornada de documentación en la oficina del Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Justicia y Paz para la recolección de los documentos de identidad de las víctimas (Cédulas de ciudadanía, tarjetas de identidad, registros civiles de nacimiento, de defunción, etc.).

Previamente se logró obtener copia de los documentos de identidad, de los señores EDWIN MELO LORA, SEILA ISABEL MELO LORA, ROBERT ANTONIO MELO LORA y KIMBERLY MELO LORA, por lo cual fueron incluidos en Resolución de Pago.

---

#### **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 @UnidadVictimas
  /unidadvictimas
  youtube.com/upariv
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

 <b>El futuro es de todos</b> Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 4 de 9

## PAGO DE INDEMNIZACIÓN JUDICIAL

Para proceder al pago de las indemnizaciones ordenadas en las sentencias antes referidas, esta Entidad debe seguir el procedimiento establecido, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

### a. Liquidación y pago de los valores ordenados en la sentencia

Previo al trámite del pago de las indemnizaciones ordenadas en los procesos de Justicia y Paz con los recursos que administra el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, es importante precisar que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe ceñirse al procedimiento establecido en lo dispuesto en la sentencia C-370/2006 de la Corte Constitucional, afectando los bienes de acuerdo con el siguiente orden:

- I. Recursos entregados por los postulados a la aplicación de la Ley 975 de 2005.
- II. Recursos de Nuevas Fuentes.
- III. Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Como sustento del primer orden de afectación de los bienes, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, estableció que la satisfacción del principio de reparación exige la observancia de un orden en la afectación de los recursos que integran el Fondo, concluyendo que:

*“(...) Los primeros obligados a reparar son los perpetradores de los delitos, en subsidio y en virtud del principio de solidaridad, el grupo específico al que pertenezcan los perpetradores.*

*Antes de acudir a recursos del Estado para la reparación de las víctimas, debe exigirse a los perpetradores de los delitos, o al bloque o frente al que pertenecieron, que respondan con su propio patrimonio por los daños ocasionados a las víctimas de los delitos.*

*El Estado ingresa en esta secuencia sólo en un papel residual para dar una cobertura a los derechos de las víctimas, en especial a aquellas que no cuentan con una decisión judicial que fije el monto de la indemnización al que tienen derecho (inciso segundo del artículo 42 de la Ley 975 de 2005) y ante la eventualidad de que los recursos de los perpetradores sean insuficientes. (...)”*

De la misma forma el Artículo 10 de la Ley 1448 de 2011, reglamentó las condenas en subsidiariedad, indicando que,

*“(...) Las condenas judiciales que ordenen al Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes.*

### Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 @UnidadVictimas
  /unidadvictimas
  youtube.com/upariv
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

 <p><b>El futuro es de todos</b></p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 5 de 9

*En los procesos penales en los que sea condenado el victimario, si el Estado debe concurrir subsidiariamente a indemnizar a la víctima, el pago que este deberá reconocer se limitará al monto establecido en el reglamento correspondiente para la indemnización individual por vía administrativa de que trata la presente ley en el artículo 132, sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial (...)*

Ahora bien, ante la insuficiencia de los recursos entregados por el postulado y de nuevas fuentes para el pago de las indemnizaciones judiciales, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través del Fondo, debe afectar el tercer rubro de recursos relacionados dentro de la precitada sentencia C – 370 de 2006 de la Corte Constitucional, es decir, los que componen el Presupuesto General de la Nación.

Dichos recursos, deben ser distribuidos para la atención de las diferentes sentencias que se profieran dentro de los procesos tramitados ante las Salas de Justicia y Paz de los correspondientes Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el presente caso, dicha afectación deberá ceñirse al sistema de montos establecido en el artículo 10° de la Ley 1448 de 2011 (artículos 42 y 43 de la Ley 975 de 2005) y reglamentado por el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015, es decir, de acuerdo con los topes de reparación administrativa, así:

*“Artículo 2.2.7.3.4. Montos. Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos:*

1. *Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.*
2. *Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.*
3. *Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.*
4. *Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.*
5. *Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.*
6. *Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.*
7. *Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales.*

*Los montos de indemnización administrativa previstos en este artículo se reconocerán en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago”*

Concluyendo lo anterior, en primera medida, el pago de las indemnizaciones ordenadas en la sentencia de la referencia, se realizó con cargo a los recursos que componen el **Presupuesto General de la Nación**, atendiendo a que los bienes entregados por los postulados condenados y los pertenecientes al Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), no son suficientes para atender la totalidad de las indemnizaciones reconocidas en sentencias debidamente ejecutoriadas a la fecha y ordenadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz.

#### **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 @UnidadVictimas 
  /unidadvictimas 
  youtube.com/upariv 
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

 <b>El futuro es de todos</b> Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 6 de 9

## b. Proyección de la Resolución que ordena el pago de la indemnización judicial

Una vez aplicado el procedimiento arriba enunciado y habiendo consolidado el correspondiente cuadro de pagos con los valores a cancelar, se procede a la expedición de la correspondiente resolución por medio de la cual el Fondo de Reparación de las Víctimas da cumplimiento a la sentencia en lo relacionado con el pago de la indemnización judicial.

Cabe recordar que, para el proceso de pago de la sentencia, en dicha resolución únicamente se incluirá **a las víctimas que estén identificadas, ubicadas**, que su indemnización se encuentre en firme por parte de la Corte Suprema de Justicia, que no tengan solicitud de aclaración frente al Tribunal Superior del Distrito Judicial, respecto de errores en su nombre, identificación, valor reconocido en el fallo, entre otros. Así mismo, se incluirán a las víctimas que no hayan sido reparadas previamente con recursos del Presupuesto General de la Nación, en el cumplimiento de otra orden judicial, es decir, no hayan sido incluidas en otra resolución de pago dentro del proceso de Justicia y Paz en contra del mismo postulado o Bloque.

Así las cosas, una vez finalizado el proceso de depuración de la información de las víctimas a incluir dentro de la resolución que ordena el pago de la indemnización, ésta surte un proceso interno de revisión y aprobación por parte de la Entidad. Una vez sea aprobado dicho acto administrativo, se efectúa el trámite de notificación y pago de la indemnización por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

### CASO EN CONCRETO

Frente a las pretensiones de la accionante, es menester indicar que teniendo en cuenta el esquema de liquidación antes mencionado, el pago de las indemnizaciones ordenadas dentro del marco de Justicia y Paz no es inmediato, siendo éste un proceso gradual, progresivo y armónico entre todos los interesados.

En ese sentido, cabe resaltar que nuestra Entidad trabaja a diario incansablemente por el bienestar de todas las víctimas del conflicto armado. Para nosotros es un reto y como resultado una satisfacción enorme poder contribuir de alguna manera en aliviar las fuertes cargas que estas han debido soportar, sin embargo, como toda Entidad pública, esta se encuentra enmarcada dentro de unos lineamientos normativos claros, los cuales se encuentran contenidos en la Ley 1448 del 2011

Estos lineamientos consagrados en dicha ley se hallan delimitados y fundamentados por principios rectores contenidos en su Capítulo II; uno de ellos, corresponde al principio de Progresividad (Art. 17), el cual implica que el Estado a través de sus Entidades debe garantizar (en el caso en concreto) el pago de las indemnizaciones judiciales reconocidas en el marco de procesos de Justicia y Paz, de manera paulatina pero creciente.

“(…) ARTÍCULO 17. PROGRESIVIDAD. El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente (…)”

#### Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 @UnidadVictimas 
  /unidadvictimas 
  youtube.com/upariv 
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

 <b>El futuro es de todos</b> Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 7 de 9

De igual manera, el principio de Gradualidad (Art.18) se refiere al deber que tiene el Estado en diseñar las herramientas y destinar los recursos que permitan la implementación escalonada de los programas que contiene la ley.

“(…) ARTÍCULO 18. GRADUALIDAD. El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, sin desconocer la obligación de implementarlos en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio constitucional de igualdad. (…)”

Ahora bien, en concordancia con los argumentos expuestos anteriormente, es menester recalcar que nuestra Entidad propende por cancelar las indemnizaciones judiciales a las víctimas reconocidas en procesos de Justicia y Paz, de manera escalonada, lo anterior entre otras, de acuerdo con los diferentes trámites administrativos requeridos para cada proceso de pago a realizar, de igual manera, de acuerdo con el cronograma de pagos de las sentencias que han cobrado su ejecutoria y según la disponibilidad de recursos que se destinen del Presupuesto General de la Nación; dependiendo así nuestro desarrollo misional de diversos factores externos a nuestra voluntad y manejo.

Es por ello, que las fechas de pago, corresponden a tiempos de cumplimiento estimados y aproximados, no siendo esto excusa para la prórroga indefinida en el cumplimiento de lo debido por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por lo que de ninguna manera puede el Juez Constitucional desconocer el funcionamiento de la Entidad, el cual no dista de las diferentes normas jurídicas que sobre la materia existen, pues precisamente se obra en cumplimiento de lo allí plasmado, permitiéndose con este despropósito que por medio de la tutela se dificulte y vulneren el real y ordenado cronograma de trabajo ya establecido para el desarrollo de los diferentes procesos misionales de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Cabe aclarar al honorable Despacho, que dando cumplimiento a la función misional de la Entidad, los accionantes EDWIN MELO LORA, SEILA ISABEL MELO LORA, ROBERT ANTONIO MELO LORA y KIMBERLY MELO LORA se fueron incluidos en la Resolución de Pago FRV-125 de fecha once (11) de diciembre de 2017, en el apartado de **Víctimas Plenamente Identificadas y Ubicadas**, por lo cual se procedió a realizar los trámites correspondientes de notificación y pago.

Como se les ha informado a los señores EDWIN MELO LORA, SEILA ISABEL MELO LORA, ROBERT ANTONIO MELO LORA y KIMBERLY MELO LORA, se ha intentado en varias ocasiones contactarse con ellos para informarles el trámite a seguir para que pueda realizar el cobro de la indemnización judicial, no obstante, la persona encargada de realizar dicho trámite ha manifestado que no ha sido posible el contacto con ellos.

A pesar de habérseles informado esta situación a los accionantes, los recursos tuvieron que ser reintegrados por no haber sido cobrados, no obstante, atendiendo la solicitud incoada por parte de ellos, se les ha informado su Señoría que se procederá a realizar los trámites correspondientes para que la Dirección Territorial más cercana a su sitio de residencia, perteneciente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realice la notificación de la Resolución de Pago para poder generar la carta

#### **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 @UnidadVictimas 
  /unidadvictimas 
  youtube.com/upariv 
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

 <b>El futuro es de todos</b> Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página <b>8</b> de <b>9</b>

cheque a los accionantes, y de esta manera puedan los señores EDWIN MELO LORA, SEILA ISABEL MELO LORA, ROBERT ANTONIO MELO LORA y KIMBERLY MELO LORA realizar el cobro de su indemnización judicial.

En ese orden de ideas su Señoría, para brindar una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, se le ha indicado a la accionante adicional a lo manifestado con anterioridad, que el trámite de reprogramación del giro junto con la notificación de la Resolución de Pago se estará llevando a cabo entre los meses de abril y mayo de la presente vigencia 2021, atendiendo que los recursos de los accionantes se encuentran en la cuenta del Tesoro Nacional, y se están adelantando los trámites necesarios para lograr colocar los citados recursos a disposición de los accionantes, motivo por el cual se les insta a los señores EDWIN MELO LORA, SEILA ISABEL MELO LORA, ROBERT ANTONIO MELO LORA y KIMBERLY MELO LORA, estar atentos a los números telefónicos suministrados a la Entidad.

Así las cosas, no se está vulnerando el derecho a la Igualdad, Vida Digna y a la Reparación Integral de los accionantes, toda vez que se han desplegado todas las acciones necesarias para materializar su pago, teniendo en cuenta los argumentos antes esgrimidos.

### PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, donde se demuestra y acredita la diligencia de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, respetuosamente solicito al Despacho:

**1. NO TUTELAR** el derecho fundamental invocado por carencia actual de objeto, bajo el entendido que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha dado respuesta y de fondo a la petición y requerimientos presentados por los señores EDWIN MELO LORA, SEILA ISABEL MELO LORA, ROBERT ANTONIO MELO LORA y KIMBERLY MELO LORA, mediante oficio con Radicado de salida No 20214015629021, toda vez que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas NO ha incurrido en vulneración alguna, y se le ha explicado de manera clara y pormenorizada el estado de sus pagos, y los motivos por los cuales no han podido ser notificados.

**2. ARCHIVAR** el expediente, toda vez con las pruebas aportadas se logra probar que esta entidad ha dado cumplimiento a sus funciones legales.

### PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Oficio No. 20214015629021.
2. Comprobante de envió a través de correo electrónico oficio No. 20214015629021.

### ANEXOS

---

#### **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 @UnidadVictimas
  /unidadvictimas
  youtube.com/upariv
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

 <b>El futuro es de todos</b> Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página <b>9</b> de <b>9</b>

- Las mencionadas en el acápite de pruebas.
- 1. Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016.

### NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la Carrera 85D #46A 65 - Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

Atentamente,



**VLADIMIR MARTIN RAMOS**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Elaboró: Carlos Alexys González Chacón.*

---

#### **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 @UnidadVictimas
  /unidadvictimas
  youtube.com/upariv
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

F-OAP-018-CAR

20214015629021

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20214015629021

Fecha: 03/09/2021 07:22:07 PM

Bogotá D.C.,

Señores

**EDWIN MELO LORA**

CC. N° 12'630.684

**SEILA ISABEL MELO LORA**

CC. N° 39'057.957

**ROBERT ANTONIO MELO LORA**

CC. N° 12'624.305

**KIMBERLY MELO LORA**

CC. N° 57'140.461

[kmelolora@yahoo.es](mailto:kmelolora@yahoo.es)

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición  
**Sentencia:** Salvatore Mancuso Gómez

Respetados Señores,

Que el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procedió a realizar un análisis dentro de la primera sentencia del postulado condenado Salvatore Mancuso Gómez, de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2014 proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quedando en firme el veinticinco (25) de noviembre de 2015, de la cual se pudo concluir efectivamente que los señores Edwin Melo Lora identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'630.684; Seila Isabel Melo Lora identificada con la cédula de ciudadanía N° 39'057.957; Robert Antonio Melo Lora identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'624.305; y Kimberly Melo Lora identificada con la cédula de ciudadanía N° 57'140.461, tienen reconocimiento de indemnización a su favor.

Sea preciso señalar que ustedes fueron incluidos en la Resolución de Pago FRV-125 de fecha once (11) de diciembre de 2017, con reconocimiento de indemnización de pago a cada uno por valor de Veintinueve millones quinientos ocho mil seiscientos ochenta pesos m/c (\$29'508.680)

Tal y como se le ha informado en respuestas anteriores, el equipo financiero del Fondo para la Reparación de las Víctimas ha intentado realizar la colocación del giro en varias ocasiones, pero ha resultado infructuosa, teniendo en cuenta que en los números telefónicos aportados a la Entidad a los cuales se ha intentado la comunicación, no ha sido posible.

Sin embargo, en aras de poder materializar el pago reconocido en la Resolución de Pago de la referencia, se realizarán los trámites necesarios por parte del equipo financiero de la Entidad, por lo cual dichos

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

20214015629021

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20214015629021

Fecha: 03/09/2021 07:22:07 PM

recursos estarán disponibles nuevamente en los meses de abril y mayo de 2021, por lo cual se les solicita estar atento de los números telefónicos aportados, ya que un funcionario de la Entidad se estará contactando con ustedes para notificarlos de la Resolución de Pago e indicarles el proceso a seguir para que puedan realizar el respectivo cobro.

Finalmente, es importante resaltar que en el evento en el cual se presente algún cambio en sus datos de ubicación, deberá remitir al correo electrónico [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co) sus datos de ubicación y contacto (departamento, municipio, dirección y uno o dos teléfonos de contacto) en la información que fue enviada, indicando claramente en el asunto que son Víctimas incluidas dentro de la sentencia en contra del postulado Salvatore Mancuso Gómez I.

En estos términos damos respuesta al derecho de petición presentado por ustedes.

Cordialmente,



**MIGUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ**

Coordinador Fondo para la Reparación de las Víctimas  
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Revisó: Astrid Solany Rojas Paloma/ Elber Tirado Acuña

Proyectó: Carlos Alexys González Chacón

Archivar en Expediente: Salvatore Mancuso Gómez I

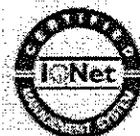
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

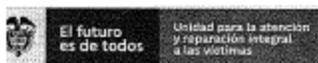


SC-CER512366

**De:** Monica Hasbleidy Rodriguez Montoya  
**Enviado el:** miércoles, 10 de marzo de 2021 15:20  
**Para:** 'kmelolora@yahoo.es'  
**CC:** Carlos Alexys Gonzalez Chacon  
**Asunto:** Respuesta derecho de petición EDWIN MELO LORA Y OTROS.  
**Datos adjuntos:** 20214015629021.pdf

Buenas tardes.

Mediante el presente me permito remitir el Oficio Radicado No 20214015629021, por medio del cual se da respuesta al derecho de petición presentado por usted. En igual sentido nos permitimos informar que por medio de este correo electrónico no se responden solicitudes, para cualquier duda o petición, éstas deben ser remitidas al correo [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co), para surtir el trámite correspondiente y tendiente a responder de fondo y oportunamente, igualmente usted puede evidenciar sus respuesta en el siguiente contenido.



FORMASUR  
**20214015629021**  
Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No: 20214015629021  
Fecha: 03/09/2021 07:22:07 PM



Al ser

Bogotá D.C.,

Señores  
**EDWIN MELO LORA**  
CC. N° 12'630.684  
**SEILA ISABEL MELO LORA**  
CC. N° 39'057.957  
**ROBERT ANTONIO MELO LORA**  
CC. N° 12'624.305  
**KIMBERLY MELO LORA**  
CC. N° 57'140.461  
[kmelolora@yahoo.es](mailto:kmelolora@yahoo.es)

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición  
**Sentencia:** Salvatore Mancuso Gómez

Respetados Señores,

Que el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procedió a realizar un análisis dentro de la primera sentencia del postulado condenado Salvatore Mancuso Gómez, de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2014 proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quedando en firme el veinticinco (25) de noviembre de 2015, de la cual se pudo concluir efectivamente que los señores Edwin Melo Lora identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'630.684; Seila Isabel Melo Lora identificada con la cédula de ciudadanía N° 39'057.957; Robert Antonio Melo Lora identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'624.305; y Kimberly Melo Lora identificada con la cédula de ciudadanía N° 57'140.461, tienen reconocimiento de indemnización a su favor.

Sea preciso señalar que ustedes fueron incluidos en la Resolución de Pago FRV-125 de fecha once (11) de diciembre de 2017, con reconocimiento de indemnización de pago a cada uno por valor de Veintinueve millones quinientos ocho mil seiscientos ochenta pesos m/c (\$29'508.680)

Tal y como se le ha informado en respuestas anteriores, el equipo financiero del Fondo para la Reparación de las Víctimas ha intentado realizar la colocación del giro en varias ocasiones, pero ha resultado infructuosa, teniendo en cuenta que en los números telefónicos aportados a la Entidad a los cuales se ha intentado la comunicación, no ha sido posible.

Sin embargo, en aras de poder materializar el pago reconocido en la Resolución de Pago de la referencia, se realizarán los trámites necesarios por parte del equipo financiero de la Entidad, por lo cual dichos

recursos estarán disponibles nuevamente en los meses de abril y mayo de 2021, estar atento de los números telefónicos aportados, ya que un funcionario contactando con ustedes para notificarlos de la Resolución de Pago e indicarles que puedan realizar el respectivo cobro.

Finalmente, es importante resaltar que en el evento en el cual se presente algún ubicación, deberá remitir al correo electrónico [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co) ubicación y contacto (departamento, municipio, dirección y uno o dos teléfonos de información que fue enviada, indicando claramente en el asunto que son Víctimas de la sentencia en contra del postulado Salvatore Mancuso Gómez I.

En estos términos damos respuesta al derecho de petición presentado por usted

Cordialmente,

**MIGUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ**  
Coordinador Fondo para la Reparación de las Víctimas  
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Revisó: Astrid Solamy Rojas Palencia / Elber Tirado Acuña  
Proyectó: Carlos Alexys González Chacón  
Archivo en Expediente: Salvatore Mancuso Gómez I

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:

Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 850 No. 45A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:

Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 850 No. 45A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

Agradeciendo la Atención prestada,

Cordialmente,

**Mónica Rodríguez Montoya**

Técnica

Equipo Indemnizaciones Judiciales

Fondo para la Reparación de las Víctimas

Tel: (1) 7965150 Ext. 2279

Carrera 85D No. 46A – 65 Piso 3

Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1131 DE 25 OCT. 2016

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Jefe de Oficina Asesora, código 1045 grado 16

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

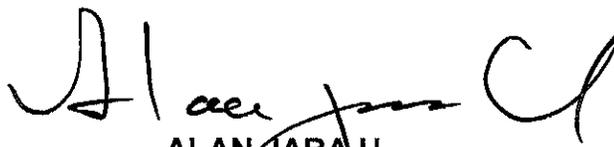
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar al doctor **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 en el cargo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., 25 OCT. 2016

  
**ALAN JARA U.**  
Director General